



**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, "PLANTA DE RECICLAJE PLÁSTICOS PET".**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 030 /2020**

Valparaíso, 24 ENE. 2020

**VISTOS:**

1. La presentación realizada en el sistema electrónico de consultas de pertinencias ([www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl)), con fecha 03 de diciembre de 2019, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Ariel Estrada Saa en representación de Reciclaje Creplasse Limitada (en adelante el "Proponente"), consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Planta de reciclaje plásticos PET**" (en adelante el "Proyecto").
2. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"; el Oficio Ordinario N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia", y el Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que lo complementa.
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente, de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el "RSEIA"), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017, del Director (S) Ejecutivo del SEA, que dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del SEA de la Región de Valparaíso, designándose a doña Esther Parodi Muñoz, como segunda subrogante; y la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 03 de diciembre de 2019, el Proponente, consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "**Planta de reciclaje plásticos PET**". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el proyecto consistiría en lo siguiente:
  - a) Un proyecto de formación, construcción y puesta en marcha de planta recicladora e inyectora de plásticos PET (polietileno tereftalato).
  - b) El Proyecto se ubicaría en la región Valparaíso, provincia de San Antonio, y comuna de Santo Domingo, específicamente en el predio Camino Público N° S/N.-PC 2 correspondiente al lote N°2N3, localidad Sector Fundo Camposano, Rol de Avalúo N° 1300-34 De acuerdo al Plan Regulador Comunal de Santo Domingo, el Proyecto se emplazaría en sector rural, fuera del radio urbano de la Comuna de Santo Domingo.
  - c) Las coordenadas de referencia de la ubicación del Proyecto, se detallan a continuación:

Tabla 1: Coordenadas geográficas en grados decimales de la ubicación del Proyecto.

Coordenada Este, m.	Coordenada Norte, m.
-71.662989°	-33.881308°

Fuente: Carta ingresada con fecha 03 de diciembre de 2019.

- d) El Proyecto se implementaría en una superficie total de 1 hectárea, donde la superficie total edificada sobre el terreno sería de 0,6 hectáreas.
- e) Contaría con un acceso para dos camiones y cinco (5) estacionamientos.

- f) El Proyecto contaría con una potencia instalada de 370 kVA.
- g) El proceso consistiría en el ingreso de la materia prima (botellas de agua, bebidas y jugos), enseguida se les retirarían las tapas y etiquetas, ambas serían entregadas a centros de reciclaje, posteriormente las botellas serían molidas, lavadas y secadas, el Producto final sería un chip de botella plástica y chip de plástico.
- h) La capacidad máxima de la Planta de reciclaje correspondería a 17 toneladas mensuales de plásticos.
- i) El Proyecto contaría con un pozo, para el suministro de agua potable, donde el agua sería almacenada en un estanque, en el que el agua sería clorada y potabilizada por medio de un sistema automático de osmosis inversa.

El agua potabilizada sería utilizada en la cocina/comedor, en dos puntos del galpón y en los lavamanos de los 3 baños de la empresa (baño oficina, baño mujeres y baño hombres).

El agua almacenada en el estanque de agua de pozo sería utilizada en los excusados, duchas de mujeres y hombres y en 6 puntos al interior del galpón.

El estanque de red de Incendios (red seca), sería llenado al mismo tiempo que el estanque de agua de pozo. Este estanque tendría como único uso mantener presurizada la red de incendios en el interior del galpón (5 Puntos), como en su exterior (9 Puntos).

- j) Respecto al lavado de los plásticos, el agua utilizada para ello requiere un cambio semanal de 250 litros, durante este cambio, sería conducida hacia filtros con la finalidad de reincorporar el 85% de agua al proceso y el 15% restante sería almacenado en estanque y retirado por empresa externa. Para el riego de áreas verdes se utilizaría el sistema de agua suministrada por el pozo de la propiedad.
- k) El Proyecto contaría con un tratamiento o disposición de aguas servidas, al respecto, mediante un sistema de tuberías de PVC sanitario y cámaras de inspección, se dirigirían las aguas de instalaciones sanitarias a una fosa de decantación para rebalsar a una segunda fosa, cuyos drenes irían en sentido de la pendiente del terreno.

- 2. Que, según la herramienta de "Análisis Territorial para la Evaluación" del SEA y de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Proponente, el proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10° de la Ley 19.300, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.
- 3. Que, según lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases.

Por su parte, el artículo 3° del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), especifica los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre los cuáles se encuentran:

*"o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, **sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.***

*Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:*

(...)

*o.7. Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que cumplan al menos alguna de las siguientes condiciones:*

(...)

*o.7.2 Que sus efluentes se usen para el riego, infiltración, aspersión y humectación de terrenos o caminos"*


*o.8. Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición".*

4. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia del Proponente, el Proyecto consultado correspondería a la formación, construcción y puesta en marcha de una Planta recicladora e inyectora de plásticos PET, donde la capacidad máxima de la Planta correspondería a 17 toneladas al mes (inferior a 30 t/día), y donde los efluentes serían tratados y posteriormente serían retirados por una empresa externa y conforme a las coordenadas de emplazamiento del proyecto, no se ubicaría en áreas colocadas bajo algún tipo de protección oficial.
5. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, al corresponder a un proyecto listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.
6. Que, en atención a lo anterior,

**RESUELVO:**

1. Que, el **"Planta de Reciclaje Plásticos PET" no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Ariel Estrada Saa cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59° de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.



  
**Esther Parodi Muñoz**  
Directora (S) Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Valparaíso

  
PLM/GDSR/fal  
PERTI-2019-4415

**Distribución:**

Sr. Ariel Gustavo Estrada Saa. (Los Portuarios s/n Parcela 42-D, Santo Domingo).  
Email: ariel\_estrada@hotmail.com.



**C.c.:**

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, Región de Valparaíso.
- Servicio Agrícola Ganadero, Región de Valparaíso.
- Dirección General de Aguas, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Santo Domingo.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingreso N° 5255-B/2019, (GD: 28480-19).

## ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE

Nº	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	Nº CORREO
1	24-01-2020	LUIS MANRÍQUEZ BALMACEDA	REPRESENTANTE LEGAL	ENAP REFINERÍAS S.A.	BORGOÑO N°25777	CONCON	RES. EX.	26 1180474982299
2	24-01-2020	ARIEL ESTRADA SAA			LOS PORTUARIOS S/N; PARCELA 45- d	SANTO DOMINGO	RES. EX.	30 1180474982367
3	24-01-2020	EDUARDO CARVALLO - ANDRÉS DONOSO	REPRESENTANTES LEGALES	CRISTALERÍAS CHILE S.A.	JOSÉ LUIS CARO N°501; PADRE HURTADO	REGIÓN METROPOLITA NA	CAR	44 1180474982374



	<b>SISTEMA ADMISION</b> GUIA DE ADMISION SISVE : 522618387 ADMISION GUS POSTAL SUCURSAL VALPARAISO PRAT	 522618387 Hoja 1/1

Código Cliente	<b>21466</b>	Fecha Preadmisión	
Razón Social	SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL -	Hora Preadmisión	
RUT Cliente	724436005	Fecha Recepción	<b>24/01/2020</b>
Mecanizador		Hora Recepción	15:28:09
Tipo Cliente		Fecha Admisión	24/01/2020
N° Máquina		Hora Admisión	15:28:51
Dirección Retiro		Estado Guía	Validada
Sucursal Imposición		Guía Cliente	
Operador	BILABACA-ILABACA VEGA BIANCA	Fecha Vencimiento	

#	Servicio	N	Descripción	Destino	Unid.	Tramo Peso (Gr)	Peso Unit. (Kg)	Peso Total (kg)	Valor Ref. (\$)
1	9 - CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA (EMPRESAS)	NO		CL - Chile	2	0-50	0,050	0,100	2.240
2	9 - CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA (EMPRESAS)	NO		CL - Chile	1	101-250	0,250	0,250	1.420
<b>TOTALES</b>					<b>3</b>			<b>0,350</b>	<b>3.660</b>

#	Servicio	Unidades	Primero	Ultimo
1	9 - CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA (EMPRESAS)	1	1180474982299	1180474982299
2	9 - CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA (EMPRESAS)	2	1180474982367	1180474982374

<b>OBSERVACIONES</b>		
<b>Cliente/Mecanizador</b>	<b>Transporte</b>	<b>Admisión Correos</b>
Nombre, RUT, Firma	Nombre, Firma, Fecha	Nombre, Firma

Original : Cliente